



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS  
SUBDIRECCION TECNICA  
SECRETARIA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N°

885

S.D. N°: 33455, DE 03.06.2013.  
REG. N°: R-255, DE 04.06.2013 – Valorac.  
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1973, DE 19.12.2012,  
ADUANA LOS ANDES.  
D.U.S. N° 5006972-9, DE 27.09.2012, LEG. 02.10.2012.  
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 29, DE 16.05.2013.  
FECHA NOTIFICACION: 27.05.2013.

VALPARAISO, 16 AGO. 2013

**VISTOS:**

El Reclamo N° **1973/19.12.2012** (fs. 10), deducido por Nota de Crédito (fs. 4) emitida por el exportador para modificar los valores declarados, para las mercancías pastas alimenticias: lasagna, en el **D.U.S. N° 5006972-9/27.09.2012** (fs. 2), **legalizado 02.10.2012**.

La Resolución de Primera Instancia N° **29/16.05.2013** (fs. 16/17), fallo que ha lugar a lo solicitado, aceptando modificar los valores de la DUS antes citada, mediante S.M.D.A., sólo si se adjunta ante ese Tribunal el Certificado del S.I.I., que declare haber o no percibido el exportador la devolución por concepto de IVA, para esta operación de exportación, decisión de esa instancia que se aprueba.

El Certificado N° 65, de Mayo del 2013 (fs. 26), emitido por el S.I.I., mediante el cual se verifica que el interesado no ha solicitado devolución del crédito fiscal por esta operación de exportación.

**CONSIDERANDO:**

Que, se verifica, en esta instancia, la entrega del documento exigido por esa instancia, para acceder a lo solicitado.

Que, procede que este Tribunal confirme el fallo de primera instancia, sentencia que acepta lo solicitado por el reclamante.

**TENIENDO PRESENTE:**

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

**RESOLUCION:**

1. Confirmase el fallo de primera instancia.
2. Dése por cumplida la condición del N° 3 de la Resolución Exenta N° 29, de fecha 16.05.2013.

Anótese. Comuníquese.

**Juez Director Nacional de Aduanas**  
**RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT**  
**DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**



Dirección Nacional  
Valparaíso/Chile  
Teléfono: (52) 2 66500

Secretario

AVAL/JLVP/LAMS/

28.06.2013



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS - CHILE  
ADMINISTRACION DE ADUANA - LOS ANDES  
Depto. Técnico-Unidad de Controversias

RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA  
RECLAMO JUICIO N° 1973/12

RESOL.EXTA. N° 29 /

LOS ANDES, 16 MAY 2013

**VISTOS:**

El Reclamo de Aforo N° 1973 de 19.12.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sra. Mónica Fernández Pollmann, en representación de la empresa LUCCHETTI CHILE S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, mediante el cual solicita la modificación del Valor Fob declarado en Dus N° 5006972-9 de 27.09.2012.

Que, a fojas 9 (nueve), consta fundamento, documentos y peticiones de la denuncia.

Que, a fojas 11 (once), rola informe del Fiscalizador Sr. Juan Francisco Quiero Acevedo.

La recepción de la causa prueba a fojas 11 (once), notificada por Oficio Ordinario N° 112 de fecha 30.04.2013.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Documento Único de Salida N° 5006972-9 de fecha 27.09.2012, que rola a fojas 1 (uno), se exportó la cantidad de 3730 cajas de cartón con Pastas Alimenticias, Lucchetti, precocida, Lasagna, acondicionados en envases de 200 grs., origen Chile, clasificada en la Posición Arancelaria 1902.1990, amparado en Factura de Exportación N° 3584 de fecha 26.09.2012, por un Valor total FOB US\$ 47.371,00.

Que, el Agente de Aduanas Sra. Mónica Fernández Pollmann, en su presentación de fecha 07.11.2012, solicita modificación en la Valoración del DUS-LEG N° 5006972-9 de 27.09.2012, legalizada el 02.10.2012, por diferencias de precios en el mercado internacional, con fecha 16.10.2012 sus mandantes debieron realizar Nota de Crédito N° 0883 a los compradores.

Que, el recurrente adjunta a su presentación, a fojas 2 (dos) Factura de Exportación N° 003584 de fecha 26.09.2012 por un Valor Total FCA US\$ 47.371,00, y a fojas 3 (tres) Nota de Crédito N° 0883 de fecha 16.10.2012 por un Valor FCA US\$ 10.132,60.

Que, a fojas 11, rola informe del Fiscalizador Sr. Juan Francisco Quiero Acevedo, en el cual señala, que es de opinión de acceder a lo solicitado, al considerar que con la emisión de la Nota de Crédito se regulariza la diferencia de valores indicados en la Factura de Exportación correspondiente.

Que, a fojas 13, se fija como punto de prueba: "Acredítese con certificados pertinentes, respecto a no haber percibido la devolución de IVA por exportación amparada en DUS N° 5006972-9 de 27.09.2012"

Que, vencido el término probatorio, no se da respuesta a los puntos de prueba fijado por resolución de fecha 30.04.2013, como consta en certificación que rola a fojas 15 (quince).

Que, la Nota de Crédito es un instrumento mercantil, que debe considerarse como un complemento de la Factura, y documenta una disminución del valor de la factura anterior, por diferencia de precios como es el presente caso,

Que, no obstante no haberse dado cumplimiento a los puntos de prueba, analizado los antecedentes adjuntos al presente reclamo, y considerando que a fojas 3 (tres) rola Nota de Crédito N° 0883 por un Valor FCA de US\$ 10.132,60, asociada a Factura de Exportación N° 3584 de 26.09.2012, y a que ésta fue emitida posterior a la legalización de la DUS más arriba señalada, se estima conveniente autorizar la modificación a la DUS N° 5006972-9 de 27.09.2012, en los términos propuestos por el Agente de Aduanas.





**SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS - CHILE**  
**ADMINISTRACION DE ADUANA - LOS ANDES**  
**Depto. Técnico-Unidad de Controversias**

Que, en cuanto a la exigencia requerida, respecto a que el exportador debe acreditar que no ha impetrado la devolución de IVA por esta operación de exportación, mediante Certificado emitido por el Servicio de Impuestos Internos, exigencia que se estima válida para dar curso a la aclaración solicitada, debiendo ser presentado previo a la presentación de la respectiva S.M.D.A.

Que, en virtud de las consideraciones anteriores, se determina en Fallo de Primera Instancia, acceder a la modificación de los valores declarados en DUS N° 5006972-9 de 27.09.2012 en los términos propuestos, siempre y cuando el recurrente dé cumplimiento a la exigencia indicada en el párrafo anterior, sin perjuicio de elevar estos antecedentes en consulta al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.

**TENIENDO PRESENTE:** Las consideraciones anteriores, lo dispuesto en DFL N° 329/79 y Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente:

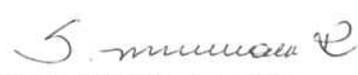
**RESOLUCION DE PRIMERA INSTANCIA:**

1. **HA LUGAR** a lo solicitado.
2. **ACEPTESE** la modificación del Valor Fob DUS N° 5006972-9 de fecha 27.09.2013, legalizada con fecha 02.10.2012, mediante la correspondiente SMDA, solicitada por el Agente de Aduanas Sra. Mónica Fernández Pollmann, en representación de LUCCHETTI CHILE S.A.
3. **LO RESUELTO EN EL NUMERAL 2 DE ESTE RESOLUCION, DEBERA PROCEDER, SOLO SI SE ADJUNTA EL CERTIFICADO DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS QUE DECLARE NO HABER PERCIBIDO EL EXPORTADOR DEVOLUCION POR CONCEPTO DE IVA, POR ESTA OPERACIÓN DE EXPORTACION.**
4. **ELEVENSE** estos antecedentes al Sr. Director Nacional de Aduanas, si no se apelare.
5. **NOTIFIQUESE** al reclamante de conformidad a la Resolución N° 814/99 de la DNA.

ANOTESE Y COMUNIQUESE.

  
**Mirna Ramírez Piñones**  
Secretario

SMR/RSZ/MRP

  
**SILVIA MACK RIDEAU**  
Juez Administrador de Aduana  
Los Andes



Carretera Los Libertadores, CH 57/CH  
Km 79 Sector El Sauce-Los Andes/Chile  
Fono (34) 508804 Fax (34) 508821